



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 229 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 06 de noviembre del 2024

VISTOS:



INFORME LEGAL Nº 368-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 06 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM Nº 787-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G del 05 de noviembre del 2024; INFORME Nº 2104-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 04 de noviembre del 2024; INFORME Nº 958-2024-GRA/GSRP/SGIGA/UFyP del 23 de octubre del 2024; Carta 025-2024/CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA/CJSP-RC del 23 de octubre del 2024;



CONSIDERANDO:

I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:



1. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.



2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley Nº 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.



3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley Nº 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 11, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada

REGION ANCASSH SKP
FEDATARIO SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original
L.O. 10172

08 NOV 2024

ELISEO PISCOYA CAJUSO
DNI 17626239





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

a verificar por todas las medias disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.

4. Mediante **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la **Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la **DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente.



5. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.



6. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR**, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la **DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS** al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**.



7. Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR**, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve **DESIGNAR** como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:



1. Con fecha 13 de diciembre del 2023 se suscribió el **CONTRATO N°023-2023-GRA-SRP/G**, entre el Consorcio Expediente la Mora y la Sub Región Pacifico para la elaboración del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, por un monto contractual de S/ 73,500.00.



2. Con fecha 12 de diciembre del 2023, mediante orden de servicio N°867-2023-SRP se contrata al Ing. Gonzalo I. Villanueva Domínguez como supervisor de la elaboración del expediente técnico, por un monto contractual de S/ 15,000.00.

3. Con fecha 21 de diciembre del 2023, se suscribe el **ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**, entre el Jefe de Estudios y Proyectos, el Consultor y Supervisor de la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480.

REGION ANCASH SRP
FEDATARIO
SUPLENTE
Dev Fe que es copia Fiel del Original
08 NOV 2024
EL SEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239

Con fecha 18 de enero del 2024, mediante **CARTA N° 005-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIMA**, el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notificó la revisión del primer entregable expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480., al Ing. Gonzalo I. Villanueva Domínguez supervisor de la elaboración del expediente técnico.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

5. Con fecha 04 de marzo del 2024, mediante CARTA N°051-2024/REGION ANCASH/SRP/SGIMA, Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, notifico la conformidad del primer entregable del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480 Sr. Crosby Joachim Sánchez Pérez - Representante Común del Consorcio Expediente la Mora (Proyectista).



6. Con fecha 03 de abril del 2024, mediante CARTA N°003-2024/CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA/CJSP-RC, el Sr. Crosby Joachim Sánchez Pérez - Representante Común del Consorcio Expediente la Mora hace entrega del segundo entregable del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, por mesa de partes a la Sub Región Pacifico.



7. Con fecha 07 de junio del 2024, mediante CARTA N°007-2024/CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA/CJSP-RC, el Sr. Crosby Joachim Sánchez Pérez - Representante Común del Consorcio Expediente la Mora solicita continuar con el trámite administrativo para la aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, al supervisor.



8. Con fecha 01 de julio del 2024, mediante OFICIO N°1086-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA, el director de la dirección de Gestión ambiental Agraria, indica que se aprueba el Informe Gestión Ambiental (IGA) del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, mediante RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL, a la Sub Región Pacifico.



9. Con fecha 09 de agosto del 2024, mediante INFORME N°0721/GRA/GSGP/SGIGA/AEYP, el jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos remite la conformidad del expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, mediante RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL, a la Sub Región Pacifico.



10. Con fecha 14 de agosto del 2024, mediante MEMORANDUM N°066/GRA/GSGP/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental remite elaboración del Formato 08-A e informe de consistencia del expediente técnico: MEJ. DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE PROV. SANTA DPTO. DE ANCASH CON CUI N° 2553480.

Con fecha 19 de agosto del 2024, mediante INFORME 001510/GRA/GSGP/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental solicita aprobación de expediente técnico del proyecto: MEJORAMIENTO

FEDATARIO SUPLENTE

Day Es que es copia Fiel del Original

08 NOV 2024

ELISEO PISCOYA CAJUSOL DNI 17626239





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE CON CUI N° 2553480, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO.

12. Con fecha 23 de agosto del 2024, mediante MEMORANDUM N°283-2024-REGION ANCASH-SRP/AJ, el Sub Gerente de Asesoría Jurídica notifica la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°179-2024-REGION ANCASH-SRP-G, donde se aprueba mediante acto resolutive el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, con fecha 22 de agosto del 2024.



13. Con fecha 24 de setiembre del 2024, mediante CARTA N°025-2024/CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA/CJSP-RC, el Sr. Crosby Joachim Sánchez Pérez - Representante Común del CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA, presenta la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA PARA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO.



14. Con fecha 10 de octubre del 2024, mediante INFORME N°931/GRA/GSGP/SGIGA/UFEP, el jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos solicita conciliación contable del CONTRATO N°023-2023-GRA-SRP/G a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental.



15. Con fecha 15 de octubre del 2024, mediante INFORME N°1946/GRA/GSGP/SGIGA, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental solicita conciliación contable del CONTRATO N°023-2023-GRA-SRP/G a la Sub Gerencia de Administración.

16. Con fecha 17 de octubre del 2024, mediante INFORME N°263/GRA/SRP/SGAR/ATE/TES, la Unidad de Tesorería remite reporte financiero a la Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería.



17. Con fecha 17 de octubre del 2024, mediante INFORME N°457/GRA/GSGP/SGA/UFCT, la Unidad Funcional de Contabilidad y Tesorería remite reporte financiero a la Sub Gerencia de Administración.

18. Con fecha 17 de octubre del 2024, mediante proveido la Sub Gerencia de Administración traslada lo solicitado a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental.



19. Mediante INFORME N° 958-2024-REGION ANCASH/GSRP/SGIGA/UFEP, con fecha 23 de octubre del 2024, la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, concluye que, se da **CONFORMIDAD A LA LIQUIDACION** del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, presentada por el CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA. Y remite el expediente de liquidación de consultoría de Obra para su aprobación mediante Acto resolutive, según el siguiente resumen de liquidación financiera:

REGIÓN ANCASH SKI
FEDATARIO SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del O. g. g.
Ley 27122
08 NOV 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239

VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
----------------	------------	-------------------	-----------------	-----------	----------------



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ENTREGABLE Nº01	S/ 28,665.00	S/ 4,410.00	S/ 3,675.00	-	S/ 36,750.00
ENTREGABLE Nº02	S/ 28,665.00	S/ 4,410.00	S/ 3,675.00	-	S/ 36,750.00
	S/57,330.00	S/ 8,820.00	S/ 7,350.00	S/ 0.00	S/ 73,500.00
DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA					
S/7,350.00					



20.

Que, mediante Informe Nº 2104-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 04 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental, OTORGA LA CONFORMIDAD a la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº2553480. Por lo que recomienda que se efectué el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO de la LIQUIDACION DE LA CONSULTORIA DE OBRA.



21.

Mediante Memorandum Nº 787-2024/GRA/GERENCIA SU BREGIONAL EL PACIFICO-G del 05 de noviembre del 2024, la Gerencia Sub Regional remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, para la elaboración de informe legal y de corresponder elaborar Acto Resolutivo de la liquidación de la Consultoría para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº2553480.



22.

Mediante INFORME LEGAL Nº 368-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SBAJ de fecha 04 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que corresponde APROBAR mediante Acto Resolutivo, la liquidación de consultoría de obra, de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI Nº2553480, por contar con las conformidades de las áreas técnicas correspondientes y por cumplir con el procedimiento legal establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..



III.

ANALISIS AL CASO CONCRETO:



23.

Para el análisis es que nos regimos en los lineamientos que nos establece LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - DECRETO SUPLENDO Nº344-2018-EF/MODIFICADO POR EL D.S. 234-2022-EF, el cual señala:

REGIÓN ANCASH SKR
FEDATARIO SUPLENTE
Dado fe que es copia fiel del Original
08 NOV 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239

PARA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA:

Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

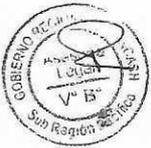
170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culminado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.



24. De los actuados tenemos que el contratista solicitó la Liquidación de la Consultoría de Supervisión de Obra, en la fecha del 24 de setiembre del año 2024, y que con Informe N° 958-2024-GR/GSRP/SGIGA/UFEP de fecha 23 de octubre del 2024, el Jefe de la Unidad Funcional Estudios y Proyectos, emite su CONFORMIDAD a la Liquidación Técnica Financiera del servicio de consultoría de obra, y con Informe N° 2104-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 04 de noviembre del 2024 el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión le otorga CONFORMIDAD a la liquidación del contrato de consultoría de obra de la elaboración del expediente técnico del proyecto en mención y recomienda requerir se efectúe el trámite administrativo correspondiente a la emisión del ACTO RESOLUTIVO.



De conformidad con el análisis realizado a los documentos que obran en el expediente y al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, podemos verificar que el consultor siguió el procedimiento legal establecido, por lo que correspondería aprobar la liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LACRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N° 2553480.

25. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una

REGION ANCAASH
FEDATARIO SUPLENTE
Doy Fe que es copia Fiel del Original

08 NOV 2024

ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17625239

www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash
(043) 311209
mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.



La protección de la **confianza legítima** básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.



Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MOP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la **LIQUIDACIÓN** del Contrato del Servicio de Consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA MORA DEL SECTOR LAGRAMARCA BAJA DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", CON CUI N°2553480, con un costo final de contrato que asciende a S/ 73,500.00 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) Incl. IGV, conforme al siguiente detalle del resumen de la liquidación financiera del Contrato de Consultora de Obra:



VALORIZACIONES	AUTORIZADO	DETRACCION 12%	GARANTIA 10%	PENALIDAD	IMPORTE GIRADO
ENTREGABLE N°01	S/ 28,665.00	S/ 4,410.00	S/ 3,675.00	-	S/ 36,750.00
ENTREGABLE N°02	S/ 28,665.00	S/ 4,410.00	S/ 3,675.00	-	S/ 36,750.00
	S/57,330.00	S/ 8,820.00	S/ 7,350.00	S/ 0.00	S/ 73,500.00
DEVOLUCION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL CONTRATISTA					S/7,350.00



REGION ANGASH SKP
FEDATARIO SUPLENTE
Dev Fe que es copia fiel del Original
Ley 27114
08 NOV 2024
ELISEO PISCOTA CAJOS
DNI 17626239

ARTICULO SEGUNDO. - SE AUTORIZA la devolución de la retención por Garantía de Fiel Cumplimiento retenido al CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA, por el monto S/7,350.00 (Siete mil trescientos cincuenta y cinco con 00/100 soles).

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a todas las Sub Gerencias de la Gerencia Sub Regional El Pacifico y a la Unidad Funcional de Abastecimiento y Servicios Generales.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO EXPEDIENTE LA MORA, a su representante común **SR. CROSBY JOACHIM SANCHEZ PEREZ**, al domicilio según contrato en: **VILLA SAN LUIS MZ D LT 2, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH** y correo electrónico: joachim.sp92@gmail.com, para su conocimiento respectivo, y en cumplimiento al Artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 98782
GERENTE

REGION ANCASH S.R.L.
FEDATARIO SUPLENTE
Day Fe que es copia Fiel del Original
Ley 27114

08 NOV 2024
ELISEO PISCOYA CAJUSOL
DNI 17626239

